



ACTA N° 04 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE REALIZADA EL LUNES 30 DE ENERO DEL 2017

En el Cantón San Cristóbal de Patate a los treinta días del mes de Enero del año dos mil diecisiete, siendo las quince horas con once minutos se reúne el Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate en sesión ordinaria, en el salón de sesiones, previa convocatoria realizada por el Licenciado Medardo Chiliquinga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate, a través del Señor Secretario General, contando con la presencia de los Señores Concejales: Tlgo. Efraín Aimara, Ing. Juan Guevara, Srta. Katheryne Gavilánez, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz; actúa como Secretario el suscrito Abg. Daniel Mosquera Garcés.

SEÑOR ALCALDE: Buenas tardes Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, bienvenidos a la Sesión Ordinaria de Concejo de hoy 30 de Enero del 2017; por favor Señor Secretario sírvase constatar el quórum reglamentario y de lectura al orden del día planificado.

SEÑOR SECRETARIO.- Buenas tardes Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Directores Departamentales, certifico la presencia de los Señores Concejales, Tlgo. Efraín Aimara, Ing. Juan Guevara, Srta. Katheryne Gavilánez, Srta. Laura Tite, e Ing. Jorge Vega Muñoz, es decir existe el quórum reglamentario y el orden del día es el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N. 03 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 23 DE ENERO DEL 2017.

2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

SEÑOR ALCALDE.- Señores Concejales, en vista que había llegado un documento a las 08h22, en donde el MIES invita a la firma de convenios, y se hizo prudente adjuntar más documentación a fin de plantear un



incremento al orden del día, para que el concejo autorice la firma del convenio, no sé si algún Señor Concejal eleva a moción para que se incluya este punto más para continuar en legal forma.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Señor Alcalde, Compañeros Concejales, dando la bienvenida a la compañera elevo a moción para que se incremente un punto más a la sesión, que sería, la Autorización al Señor Alcalde para la renovación de firma del Convenio de Cooperación Económica entre el Ministerio de Inclusión Económica y social MIES, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate para brindar los Servicios de Desarrollo Infantil.

SEÑOR ALCALDE.- Esta la moción ¿tiene apoyo Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILANEZ: Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- En vista que existe el consenso se aprueba el orden del día.

SEÑOR SECRETARIO.- El orden del día queda de la siguiente manera:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N. 03 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 23 DE ENERO DEL 2017.

2.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

3.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA RENOVACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



DESARROLLO:

1.- APROBACIÓN DEL ACTA N. 03 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL LUNES 23 DE ENERO DEL 2017.

SEÑOR ALCALDE.- Señores Concejales, como es costumbre, con la debida anticipación se les ha hecho llegar la documentación, en la que consta el acta anterior, si existe alguna observación de parte de ustedes a sus intervenciones hacerlas conocer para proceder a las respectivas modificaciones, caso contrario se elevará a moción a fin de que se proceda a aprobar el acta.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores Jefes Departamentales, una vez revisado el acta al no haber observaciones permítame elevar a moción para que se apruebe el acta Número 03, de la sesión ordinaria del Concejo Municipal de San Cristóbal de Patate, realizada el Lunes 23 de Enero del 2017, fundamentado en el artículo 57 literal t del COOTAD.

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILANEZ: Salva su voto por no haber estado presente en la sesión.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia se aprueba el acta.

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN; Y, COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

INFORME N° 04-CL-CSP- GADMP-2017

DE: Comisión de Legislación y Comisión de Servicios Públicos

PARA: Lic. Medardo Chiliquinga G.

ASUNTO: INFORME DE LAS COMISIONES DE LEGISLACIÓN Y COMISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.

FECHA: 25 DE ENERO DEL 2017.

Previo convocatoria, realizada por el Ingeniero Juan Guevara Presidente de la Comisión de Legislación, hoy Miércoles 25 de enero del 2017, contando con la presencia de los Señores Concejales: Ingeniero Juan Guevara, en calidad de Presidente de la Comisión de Legislación; Ingeniero Leonel Hoyos Concejal, Señorita Laura Tite Concejala, Ing. Jorge Vega Concejal; Tecnólogo Efraín Aimara Concejal; Abg. Darwin Soria Procurador Síndico, Arq. Edwin Moreno Director de Planificación, actúa como Secretario el Abg. Daniel Mosquera Garcés.

Se reúnen en sesión la Comisión Legislación y Comisión de Servicios Públicos para tratar el siguiente punto:

1.- ANÁLISIS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES REFERENTES AL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LAS ESCOMBRERAS EN EL CANTON SAN CRISTOBAL DE PATATE.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

CONCLUSIONES.

Las comisiones de Legislación y Servicios Públicos, una vez avocados conocimientos de la propuesta del Proyecto de Ordenanza que se encargará de la regulación de las escombreras del Cantón Patate, y analizada la propuesta sugiere lo siguiente:

RECOMENDACIONES:

1.- Las Comisiones sugieren que la propuesta de ordenanza sea acogida en el concejo con las modificaciones que se adjunta al presente informe, para que la ordenanza sea aplicable de acuerdo al territorio de nuestro cantón.



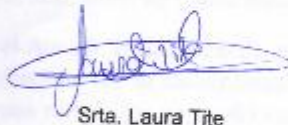
2.- La Comisión de Legislación, y la Comisión de Servicios Públicos, dando cumplimiento al artículo 326 del COOTAD, sugerimos al Señor Alcalde que el presente informe sea puesto en conocimiento del Concejo Municipal, para que sea tratado en el seno del concejo y se apruebe la ordenanza en segundo debate.

Atentamente



Ing. Juan Guevara

Presidente de la Comisión de Legislación



Srta. Laura Tite

CONCEJAL



Ing. Jorge Vega

CONCEJAL



Ing. Leonel Hoyos

CONCEJAL



Tigo. Efrain Aimara

CONCEJAL



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Considerando: Que, el Art. 14, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*."

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el Art 15, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías limpias y de energía alternativas no contaminantes y de bajo impacto...";

Que, el Art 66, numeral 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza";

Que, el Art 83, numeral 6 de este mismo Cuerpo Legal prescribe: "Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible";

Que, el Art. 264, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales la de: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley";

Que, el Art. 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural";

Que, los Art. 396 y 397, numerales 2 y 3, de la Constitución de la República del Ecuador determinan la obligatoriedad del estado de establecer mecanismos efectivos de la prevención y control de la contaminación ambiental regulando la producción (...) uso y disposición final de materiales;

Que, la tendencia creciente de la actividad constructiva en la ciudad de Patate, con la correspondiente generación de escombros y la inadecuada disposición final, provocan una problemática ambiental urbana, relacionada a la invasión del espacio público, la destrucción de ecosistemas, obstrucción de sumideros y alcantarillas, la degradación de las márgenes de ríos y quebradas del cantón, donde se depositan estos materiales por parte de los generadores;

Que, los escombros y tierra de excavación, deben ser manejados de manera técnica y segura para evitar impactos negativos hacia el ambiente y la comunidad, por lo que es responsabilidad municipal establecer una normativa local específica para la disposición final de materiales de escombros y proveer sitios seguros para el depósito final de estos residuos;

Que, en el Capítulo II, Art. 172 y Art. 168 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se establecen los ingresos propios de la gestión así como la facultad tributaria de los Gobiernos Municipales;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el GAD Municipal Patate

Expide:

LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GAD MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La ^{Dirección} ~~Unidad~~ de Planificación en coordinación con la ^{Dirección} ~~Unidad~~ de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el lugar de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la ^{Dirección} ~~Unidad~~ de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación, son los autorizados por la ^{Dirección} ~~Unidad~~ de Planificación. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de

que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la ^{Datate} Unidad de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la ^{Datate} Unidad de Obras Públicas Municipales.

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.

b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08H00 a 18H00, contará con maquinaria y personal necesario del GAD Municipal De San Cristóbal De Patate para su normal desenvolvimiento.

Art. 14.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1m x 1m x 1m.

Art. 15.- La Unidad de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCESO DE COBRO

Art. 16.- La Unidad de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal, verificará que los escombros de la obra pública sean depositados en la escombrera autorizada por el GAD Municipal a costa de los contratistas.

Art. 17.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deben acercarse al Departamento de Planificación, a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera. El informe técnico emitido por el la Dirección de Planificación, será puesto en conocimiento de la Unidad de Rentas del GAD Municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para el pago correspondiente. *En el sector urbano o áreas portuarias el proceso de cobro es distinto.*

Art. 18.- Con el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y el pago correspondiente, el solicitante acudirá a la unidad ambiental, que luego de revisada la documentación y verificado que los materiales no contravengan el artículo 14 de la presente ordenanza, se procederá a emitir la autorización para la utilización de la escombrera.

Art. 19.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales u otra institución en donde se ubique la escombrera, se receptorán los comprobantes de pago y la debida autorización por este servicio.

Art. 20.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que le sea

pertinente, esto previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para lo cual, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental, semanalmente se dirigirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución, para la recepción de los comprobantes de pago entregados por los transportistas.

Art. 22.- La Unidad de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera al jefe inmediato que informara a la máxima autoridad; además cruzará información con la sección de Rentas Municipales.

Art. 23.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.

b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.

c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.

d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones administrativas con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa del 8% de una RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán sancionados con una multa del 10% de la RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y que descargue en la escombrera municipal.

2.- Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.

c) Serán sancionados con una multa del 50 % de una RBU, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva autorización en la Unidad de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.

2.- Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Unidad de Gestión Ambiental.

d) Serán sancionados con una multa de una RBU, quienes comctan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos.

Art. 25.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.

Art. 26.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GAD Municipal podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 27.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental y la Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 28.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 29.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 30.- Son responsables de las infracciones quienes han perpetrado directamente o a través de otras personas; quienes han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 31.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

a) Multa.

b) Reparación del daño causado a costa del infractor.

Art. 32.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 33.- La Comisaría Municipal podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

- a. Disposición de suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.
- b. Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.

Art. 34.- La Comisaría municipal adoptará medidas provisionales y cautelares de naturaleza real, con el propósito de asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, bienes y al ambiente.

Art. 35.- Las medidas provisionales contenidas en este capítulo, serán notificadas al responsable de la realización de las actividades no permitidas descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaría Municipal, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente ~~de la citación a la~~ Unidad de Gestión Ambiental. →

DS IA UNIDAD

Art. 37.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 38.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en el término que otorga el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

Art. 39.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

CAPITULO V DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 40.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público, ~~que~~ ^{que} ~~debe ser cubierto por los respectivos generadores.~~ ^{este tema debe ser cubierto por los} _{res. p. c. / generadores.}

OBJETO DE LA TASA

Art. 41.- El objeto de la presente tasa, es retribuir al GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, los costos que demandan los servicios de manejo de la escombrera para la disposición final de los escombros y tierra de excavación, como también el mantenimiento de las vías que conducen hacia la escombrera del Cantón Patate. ^{Eliminado.}

HECHO GENERADOR

Art. 42.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda la Municipalidad de Patate, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO

Art. 43.- Constituye el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

*Art. 40.
Re. Acta*

SUJETO PASIVO

Art. 44.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón San Cristóbal de Patate.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 45.- Se establece el valor de 0.50 centavos de dólar por m³. Volúmenes inferiores a un metro cúbico pagarán el valor base de 1.00 dólar.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza será aplicada cuando el GAD Municipal cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las escombreras.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los



SEÑOR ALCALDE.- Analicemos la ordenanza

LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

CAPÍTULO I DE LA DEFINICIÓN

Art. 1.- Para la correcta interpretación de las normas contenidas en la presente Ordenanza se adoptan las siguientes definiciones:

Escombros: Todo residuo sólido sobrante de la actividad de la construcción, de la realización de obras civiles o de otras actividades conexas complementarias o análogas: arenas, gravas, piedra, asfalto, concreto y agregados sueltos de construcción o demolición, ladrillo, cemento, acero, hierro, mallas, madera y similares.

Materiales o tierra de excavación: Capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, tierra de cultivo.

Escombrera Municipal: Es el lugar determinado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, para la disposición final de los materiales de que trata la presente Ordenanza.

DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y RESPONSABILIDADES

Art. 2.- Son objeto de aplicación de la presente Ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas que generen escombros, tierra de excavación, producto de obras civiles, públicas o privadas del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 3.- La responsabilidad desde la generación de escombros hasta su disposición final, recae sobre los dueños, contratistas, fiscalizadores de la obra pública o privada y transportistas. El GAD municipal de San Cristóbal de Patate, es responsable de prestar el servicio de disposición final adecuada en sitios establecidos y autorizados para ello.

Art. 4.- El inadecuado proceso de generación, transporte y disposición final de escombros o tierra de excavación, dará lugar a la sanción



correspondiente, determinada en esta Ordenanza y demás normativas vigentes.

DE LA DETERMINACIÓN DE SITIOS PARA ESCOMBRERAS

Art. 5.- La Unidad de Planificación en coordinación con la Unidad de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el lugar de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Unidad de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Si me permite Señor Alcalde esta de corregir lo que dice la Unidad de planificación ahí es la Dirección de Planificación.

SEÑOR ALCALDE.- Bueno, antes de pasar este punto, hace cuatro años nosotros luego de ser parte de la empresa mancomunada de desechos sólidos habíamos quedado que nuestro botadero se transforme en un espacio físico de utilización de otra naturaleza, ni escombrera ni nada de eso, pero por mas rotulo que se ponga , se pone en conocimiento las multas que puede ocasionar a las personas que no acaten esta disposición, y sin embargo hoy se ha creído conveniente tomar las cosas muy en serio porque ese espacio físico está peor de lo que era el botadero de antes, porque la gente va y bota por donde quiera, y nosotros en base a una ordenanza regulemos esto, porque si nosotros tenemos una escombrera organizada por el GAD Municipal, por eso hice el llamado desde Desarrollo Social, la Unidad Ambiental que con esta aprobación en segundo debate se ponga en práctica, las sanciones respectivas, yo al menos he mandado permanentemente sugerencias que se controle eso, pero no hay quien haga nada, capaz que delante de nosotros mismo, nos botan escombros o basura en la vía, y nadie hace nada , entonces con esta ordenanza podemos aplicar, porque caso contrario Patate va a transformarse en pueblo de nadie, y van a botar donde sea, los escombros, por esta razón Señores Concejales se ha creído conveniente hacer esta ordenanza y hay que poner énfasis en esto y este articulo cinco analicemos y propongamos cambios continúe Señor Secretario.



SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 5 queda de la siguiente manera:

Art. 5.- La Dirección de Planificación en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Unidad de Gestión Ambiental, calificarán los sitios donde pueda emplazarse el lugar de disposición final o escombrera. En el caso de terrenos privados, los propietarios que deseen que sus terrenos sean rellenados, deberán solicitar autorización a la Dirección de Planificación, quien emitirá la respectiva autorización de ser procedente, luego de la respectiva inspección e informes técnicos. Se procurará celeridad y acción inmediata en este tipo de peticiones.

SEÑOR ALCALDE.- Esto hay que promocionar durísimo a la población, quizá al momento desconozcan y no dan importancia, hay que socializar, con estos cambios continúe Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Art. 6.- Los únicos sitios para recibir escombros y tierra de excavación, son los autorizados por la Dirección de Planificación. Se puede aplicar la invitación pública a interesados en ofrecer terrenos para escombreras. Este tema se debe coordinar también con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.

Art. 7.- Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

Art. 8.- La determinación de accesos a las escombreras municipales, tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de los vehículos transportadores.

Art. 9.- Cuando se haya determinado el sitio de escombrera, la Dirección de Planificación, de manera directa o por terceros, elaborará el proyecto definitivo de escombrera, que incluirá el detalle de las obras físicas necesarias; mientras que la regularización ambiental para el



funcionamiento de la escombrera, estará a cargo de la Unidad de Gestión Ambiental.

Art. 10.- La escombrera entrará a operar cuando se hayan realizado todas las obras requeridas y cuente con la señalización respectiva, que estarán bajo la responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas Municipales.

SEÑOR ALCALDE.- En esta parte entre el artículo 9 y 10 está realizada la escombrera, y obviamente ustedes mismo sabrán definir si está o no técnicamente, para que la población pueda dejar ahí los escombros, en ese sentido ahí tienen que coordinar obras públicas y planificación, si hay que hacer mejoras a lo que tenemos actualmente, hay que hacerlo, señalización tenemos, está todo listo, la gente se puede tranquilamente guiar y llegar a la escombrera, lo que pasa que la gente es muy facilista y no se entra a donde está la escombrera.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pero dentro de la escombrera no hay señalización, hay que poner para guiar a los carros.

SEÑOR ALCALDE.- Si esta hasta el final la señalización, pero vamos también a tratar de poner una persona que esté ahí vigilante para que pueda guiar, o decir que bote donde debe botar los escombros, la basura tienen donde ir a botar para ello está la planta de tratamiento.

SEÑOR CONCEJAL EFRAIN AIMARA.- Pero ahí Señor Alcalde, la responsabilidad no sería de la unidad sino de la dirección.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si ya está cambiado.

INGENIERO DANILO GALEAS.- Señor Alcalde, Señores Concejales, Señores directores, gracias por invitarnos, esto ya se analizó pero como sugerencia Señor Alcalde, hay que hablar del tema específico que esto es solo de escombros, mas no se tome en cuenta el nombre de basura, porque ahí si va haber una confusión, allá no va basura solo escombros. Por ejemplo si la gente saca basura la mancomunidad se encarga del tema de basura, y el municipio se encarga específicamente de lo que es escombros, por eso es que había la definición de escombros, en ningún momento dice basura.



SEÑOR ALCALDE.- Lo que pasa es que están mezclando, las gente está botando basura ahí mismo eso hay que erradicar, ahorita hablamos solo de escombrera.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Perdón Señor Alcalde lo que se trató también en la reunión que tuvimos es que todavía no está definido la cuestión ambiental, porque el sitio está al lado del río, podemos tener inconvenientes por eso es lo que decíamos que inmediatamente ya el día de mañana que esté aprobada esta ordenanza vamos hacer todos los trámites para sacar el permiso ambiental que no está sacado, porque por eso podemos tener un montón de observaciones o puede simplemente ser negado, y la ordenanza le deja abierto para que podamos buscar otros sitios para la escombrera municipal.

SEÑOR ALCALDE.- No pierda de vista porque aquí también debemos coordinar con la empresa mancomunada, no es que ellos están aparte, de ley tenemos que trabajar de la mano con ellos también, y lo que quiero es que la gente no continúe botando basura y escombros, ahí en ese terreno, eso por no decir que se haga el cierre técnico, aunque siendo realistas no está ni cerrado ni nada, seguimos lo mismo, y yo creo que con esta ordenanza, con esta normativa, que va a entrar en vigencia aplicar directamente todo los departamentos, eso hay que tomar en cuenta avancemos Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.-

DE LOS CRITERIOS BÁSICOS DE MANEJO AMBIENTAL DE ESCOMBRERAS MUNICIPALES

Art. 11.- Se aplicarán a las escombreras los siguientes criterios básicos de manejo ambiental:

a) Se deberán definir las medidas de mitigación y manejo para disminuir los impactos paisajísticos, de ruido y calidad del aire, entre otros, conforme a las regulaciones ambientales existentes. Se deberá incluir el uso de barreras vivas ambientalmente viables para evitar el impacto visual en los alrededores de las escombreras.



b) Se construirán las obras de drenaje que sean requeridas tanto al interior de la escombrera como en su perímetro para garantizar la adecuada circulación del agua en la escombrera, con el fin de evitar escurrimiento de materiales y sedimentos, precautelando la estabilidad de la escombrera. Así mismo, se establecerán obras de control de sedimentos.

CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA ESCOMBRERA

Art. 12.- La operación administrativa y técnica de la escombrera, así como la aplicación de las recomendaciones del Plan de Manejo será responsabilidad de la Unidad de Gestión Ambiental, en coordinación con la Dirección de Obras Públicas.

Art. 13.- La escombrera laborará de lunes a sábado, en un horario de 08H00 a 18H00, contará con maquinaria y personal necesario del GAD Municipal Del Cantón San Cristóbal De Patate para su normal desenvolvimiento.

Art. 14.- No se aceptarán materiales o elementos que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos. Los residuos conformados por concreto rígidos, no podrán tener una dimensión superior a 1m x 1m x 1m.

Art. 15.- La Unidad de Gestión Ambiental socializará con todos los involucrados e interesados la presente normativa, y entregará un croquis con la ubicación de la escombrera.

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DEL PROCESO DE COBRO

Art. 16.- La Unidad de Planificación, en coordinación con la Comisaría Municipal, verificara que los escombros de la obra pública sean depositados en la escombrera autorizada por el GAD Municipal a costa de los contratistas.

Art. 17.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deben acercarse al Departamento de Planificación, a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera. El informe técnico emitido por el la Dirección de



Planificación, será puesto en conocimiento de la Unidad de Rentas del GAD Municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para el pago correspondiente.

Art. 18.- Con el informe técnico emitido por la Dirección de Planificación y el pago correspondiente, el solicitante acudirá a la unidad ambiental, que luego de revisada la documentación y verificado que los materiales no contravengan el artículo 14 de la presente ordenanza, se procederá a emitir la autorización para la utilización de la escombrera.

Art. 19.- En coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales u otra institución en donde se ubique la escombrera, se receptorán los comprobantes de pago y la debida autorización por este servicio.

Art. 20.- Los fiscalizadores de toda obra pública fiscal, tienen la obligación de verificar el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que le sea pertinente, esto previo a la emisión de las planillas de pago a los contratistas; para lo cual, los contratistas deberán adjuntar los comprobantes de pago del uso de la escombrera.

Art. 21.- La Unidad de Gestión Ambiental, semanalmente se dirigirá al Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial u otra institución, para la recepción de los comprobantes de pago entregados por los transportistas.

Art. 22.- La Unidad de Gestión Ambiental, reportará periódicamente informes técnicos y económicos del funcionamiento y operación de la escombrera al jefe inmediato que informara a la máxima autoridad; además cruzará información con la sección de Rentas Municipales.

Art. 23.- Para realizar el transporte de escombros y tierra de excavación, las personas naturales o empresas que presten este servicio de transporte, están obligadas a:

a) Garantizar el buen estado y mantenimiento del balde o contenedor del vehículo para evitar derrames o pérdida de material durante el transporte. Las compuertas de descargue deberán estar cerradas y aseguradas.

b) La carga deberá ser acomodada de tal manera que su volumen esté a ras del balde o contenedor.



- c) En el evento de pérdida o derrame de material en áreas del espacio público, éste deberá ser recogido inmediatamente por el transportador, para lo cual deberá contar con las herramientas necesarias.
- d) Es obligatorio cubrir la carga transportada con el fin de evitar derrame del material. El cobertor deberá ser de material resistente para evitar que se rompa o se rasgue, y además deberá estar sujeto firmemente a las paredes exteriores del balde o contenedor, en forma tal que cuelgue por lo menos 30 cm del borde superior del balde.

CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 24.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza, se establecen las siguientes infracciones administrativas con sus respectivas sanciones:

a) Serán reprimidos con la multa del 8% de una RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes transporten basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.

b) Serán sancionados con una multa del 10% de la RBU quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que no disponga de la autorización otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental para el transporte de escombros y tierras de excavaciones y que descargue en la escombrera municipal.

2.- Los que obstaculicen o impidan las labores de inspección, sin perjuicio de las acciones penales que se deriven por agresión física a los inspectores o la autoridad.

c) Serán sancionados con una multa del 50 % de una RBU, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:



1.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que arbitrariamente realice por sus propios medios, la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, en parterres, avenidas, parques, terrenos baldíos, quebradas o lugares no autorizados por la Municipalidad; incluyendo terrenos privados, cuyos propietarios no han obtenido la respectiva autorización en la Unidad de Gestión Ambiental. La Municipalidad, a través de la Unidad de Gestión Ambiental dispondrá de las operaciones de limpieza necesarias y emitirá el título de crédito correspondiente al o los contraventores.

2.- Los dueños de terrenos privados que permitan a terceros la disposición final de escombros, tierra producto de excavaciones, desechos de jardines u otro material de desalojo, sin haber obtenido la respectiva autorización de la Unidad de Gestión Ambiental.

d) Serán sancionados con una multa de una RBU, quienes cometan las siguientes infracciones administrativas:

1.- Quienes arrojen en las alcantarillas materiales de construcción o residuos de mezclas que contengan elementos utilizados en los procesos constructivos.

Art. 25.- Reincidencia de infracciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección, será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre el valor de la última sanción.

Art. 26.- Costos.- El pago de las multas no exime al infractor de la obligación de reparar de manera inmediata el daño causado. De incurrir en desobediencia, el GAD Municipal podrá disponer a su personal de aseo de las operaciones de limpieza necesarias y emitir el título de crédito correspondiente para el cobro por la vía coactiva.

Art. 27.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Unidad de Gestión Ambiental y la



Comisaría Municipal, las infracciones a las que se refiere este capítulo, guardándose en absoluta reserva el nombre del denunciante.

Art. 28.- Infractores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida, con irrestricto respeto a las garantías básicas del derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica.

Art. 29.- La condición de infractor se establece sin tener en cuenta su naturaleza jurídica.

Art. 30.- Son responsables de las infracciones quienes han perpetrado directamente o a través de otras personas; quienes han impedido que se evite su ejecución; los que han coadyuvado a su ejecución de un modo principal, y, los que indirecta y secundariamente cooperan a la ejecución de la infracción.

Art. 31.- Las penas aplicables a las infracciones contra las disposiciones de esta Ordenanza, son las siguientes:

- a) Multa.
- b) Reparación del daño causado a costa del infractor.

Art. 32.- La competencia del juzgamiento y sanción por inobservancia a la presente normativa radica en la Comisaría Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se puedan derivar por responsabilidad civil o penal, a ser impuestas por otras autoridades.

CAPÍTULO IV DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Art. 33.- La Comisaría Municipal podrá de oficio o a petición de parte, adoptar medidas provisionales en casos de infracción flagrante o inobservancia a las disposiciones contenidas en esta normativa, acciones que serán proporcionales a las infracciones cometidas y serán confirmadas, modificadas o extinguidas en el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Estas medidas serán:

- a. Disposición de suspensión inmediata de los trabajos de desalojo.



b. Suspensión temporal de los permisos otorgados para el trabajo de disposición final de escombros y tierra de excavación.

Art. 34.- La Comisaría municipal adoptará medidas provisionales y cautelares de naturaleza real, con el propósito de asegurar la presencia del presunto infractor, la aplicación de la sanción y precautelar a las personas, bienes y al ambiente.

Art. 35.- Las medidas provisionales contenidas en este capítulo, serán notificadas al responsable de la realización de las actividades no permitidas descritas en esta Ordenanza, según las normas de derecho.

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 36.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaria Municipal, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la citación a la Unidad de Gestión Ambiental.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Haber aquí la idea era que a la citación, el comisario cita pero ya en base a un informe de la Unidad de Gestión ambiental, porque los dos son coordinadores, y hay que tener respaldo para hacer una citación, como hay la coordinación entre la comisaria y la unidad de gestión ambiental, ellos levantan un informe para sustentar la infracción cometida por el infractor, y con esto el comisario cita para que pueda defenderse el infractor, entonces la frase sería para lo cual se adjuntara el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Ambiental.

SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 36 queda de la siguiente manera.

Art. 36.- Si realizada la inspección por parte de los servidores públicos municipales competentes, o por denuncia ciudadana, se tuviera constancia de que se está perpetrando una infracción a la presente Ordenanza, se procederá a entregar al presunto contraventor la respectiva citación emitida por la Comisaria Municipal, para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Ambiental.

SEÑOR ALCALDE.- Con ese cambio continúe Señor Secretario.



SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Art. 37.- Recibido el informe de la citación efectuada, la Unidad de Gestión Ambiental elaborará un informe técnico motivado, documento que correrá traslado a la Comisaría Municipal para el inicio del respectivo Proceso Administrativo Sancionatorio, conforme lo establece el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

Art. 38.- Recibido el Auto de Notificación, el administrado deberá contestar motivadamente las presuntas formulaciones imputadas en su contra, en el término que otorga el Art. 401, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Con la contestación o en rebeldía se dará apertura al término probatorio por diez días, luego de lo cual se dictará resolución motivada.

SEÑOR ALCALDE.- Ahí un ratito Arquitecto tiene algo.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Haber lo que pasa que el 7 esta igualito que el 36.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Lo que pasa que está confundido aquí, el 36 es solo la citación emitida por comisaria municipal, y se eliminaría la palabra que acabamos de emitir, que dice para lo cual se adjuntará el informe correspondiente de la Unidad de Gestión Ambiental, eso no iría por cuanto ya está explicando en el 37.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Bueno primero ahí hay que definir si primero es la citación, o primero es el informe de la unidad de gestión ambiental.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Según la ordenanza esta primero la citación.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Primero sería el informe.

ABOGADO DARWIN SORIA.- No, porque al inicio no puede presentar el informe ambiental, porque una tercera persona puede venir a denunciar al comisario, por ahí un transportista rego los escombros, el comisario inmediatamente tiene que citar, y para la audiencia de juzgamiento, ahí va a respaldar con el informe de la unidad de gestión ambiental.



SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Y la unidad de gestión ambiental si encuentra alguna anomalía puede hacer un informe y presentar al comisario para que cite.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Entonces el 37 dice que una vez recibido la citación ellos hacen el informe, y es lo que usted doctor decía inicialmente, que la citación del comisario sustenta un informe técnico.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- No siempre.

SEÑOR ALCALDE.- El 37 esta demás mejor.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Así se actúa en construcciones, por ejemplo en construcciones el comisario cita, con el informe de los policías municipales, ellos informan y el comisario emite la sanción.

INGENIERO DANILO GALEAS.- Y a usted si le hacen denuncias verbales.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Igual les notifico pero el comisario actúa en base a mi notificación con un informe, entonces en ambiental sería lo mismo.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- La denuncia verbal yo tendría que mandar al técnico que compruebe y haga el informe.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Si porque ahí recién haría la citación el ente de sanción que es comisaria.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pasaría el 36 al 37 por que aquí hablamos que si hay una denuncia el comisario puede hacer una citación en el 36.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Si, sino que para el informe del comisario debe haber un sustento de informe técnico.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- El 36 está bien.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- El 36 si está bien, es que no siempre va a ver eso porque cualquier ciudadano puede denunciar.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Señor secretario no sé si puede leer el artículo 424 del COOTAD.



ABOGADO DARWIN SORIA.- Haber el artículo 424 le da el procedimiento, para que, para sea el órgano administrativo sancionador que debe seguir el comisario municipal, porque el comisario tiene que hacer una pequeña audiencia con sustento del informe motivado, porque ahí dice un informe motivado de la Unidad de Gestión Ambiental.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Pero primero elabora el comisario la citación.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Si porque son acciones de momento muchas de las veces por que al momento que va transportando y le riega, entonces como no hay denuncia ese momento entonces de oficio tiene que actuar el comisario haciendo la citación no va a esperar que la unidad venga, haga el informe para citarle, hasta eso ya se va o se huye, entonces el comisario le citara para que un día venga y comparezca aquí, y hasta eso la unidad de gestión ambiental hace el informe para respaldo.

SEÑOR ALCALDE.- Ahí el siguiente artículo está terminando el proceso demos lectura para ver.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Art. 39.- Las multas y las obligaciones económicas no cumplidas, dispuestas en las Actas Resolutivas de juzgamiento y sanción o acordadas en las Actas Transaccionales, serán cobradas mediante la acción coactiva. Para el efecto, la Dirección Financiera emitirá los títulos de crédito correspondientes y se seguirá el procedimiento previsto en la Ley.

CAPITULO V DE LA TASA DE COBRO POR EL SERVICIO

Art. 40.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público que debe ser cubierto por los respectivos generadores.

OBJETO DE LA TASA

Art. 41.- El objeto de la presente tasa, es retribuir al GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, los costos que demandan los servicios de manejo de la escombrera para la disposición final de los escombros y tierra



de excavación, como también el mantenimiento de las vías que conducen hacia la escombrera del Cantón Patate.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Aquí hablábamos, o hacíamos una pequeña reflexión que al ser un servicio nosotros como municipio, muchas veces no vamos a estar en la capacidad con lo que vamos a cobrar, todo lo que el municipio va a invertir, entonces nosotros aquí como que ya estamos ya nos estamos poniendo la soga al cuello como que va a a ser autosustentable la escombrera y eso no es así, en el 40 dice que es un servicio público que debe ser cubierto por los generadores.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pero más abajo esta lo que es el hecho generador.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Entonces ahí ya nos estamos contradiciendo, para mí que el 40 sería solamente hasta donde que dice es un servicio público, hasta ahí no más sería, para mí estaría demás el 40 por que más abajo ya está explicando.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Es que el 41 también no está como pensábamos, porque ahí dijimos que de ninguna manera va a ser autosustentable la escombrera, jamás vamos a obtener un pago por ese servicio que sea real.

ABOGADO DARWIN SORIA.- Recordaran que hacíamos notar que ahí se necesitaría unas dos o tres horas a la semana de maquinaria, mantenimiento vial y todo, los recursos que nosotros vamos a recaudar por este servicio no van a ser suficientes para cubrir con todos estos gastos, entonces lo que aquí estamos diciendo es que los recursos que va a ingresar es para cubrir toda esa inversión.

INGENIERO DANILO GALEAS.- Perdón Señor Alcalde, no sé si ustedes recuerden que hacíamos un ejemplo que habían dos opciones de generar la regulación ambiental de la escombrera, de cero a veinte mil y de más de veinte mil metros cúbicos, decíamos que si nosotros asumíamos hasta veinte mil metros cúbicos por cincuenta centavos nosotros asumíamos



que podíamos recuperar máximo diez mil dólares, y si poníamos este artículo no vamos a poder justificar.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Si mejor saquémosle el 41.

ABOGADO DARWIN SORIA.- El 40 también.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- ¿Y las recaudaciones?

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Ahí debe ser mejor el Art. 40.- Es un servicio público que cuya tasa debe ser cubierto por los generadores.

SEÑOR SECRETARIO. El artículo queda de la siguiente manera.

Art. 40.- La disposición final de los materiales de escombros y tierra de excavación en las escombreras municipales, es un servicio público cuya tasa deberá ser cubierto por los respectivos generadores.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Entonces se eliminaría el 41.

INGENIERO DANILO GALEAS, Sería mejor sacarle por que con este artículo se asume que lo que nos pagan va a cubrir el mantenimiento de la escombrera y en la práctica no se puede.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Esta demás ese artículo 41, no hace nada ahí.

SEÑOR ALCALDE.- Se elimina el 41 continúe Señor Secretario.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.-

HECHO GENERADOR

Art. 42.- El hecho generador de esta tasa constituye la prestación del servicio de disposición final de los escombros y tierras de excavación que brinda la Municipalidad de Patate, de manera directa o a través de terceros.

SUJETO ACTIVO



Art. 43.- Constituye el GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

SUJETO PASIVO

Art. 44.- Son sujetos pasivos de la presente tasa, las personas naturales y jurídicas de derecho público o privado, propietarios, transportistas y contratistas de obras que generen escombros o tierras de excavación en el Cantón San Cristóbal de Patate.

DE LA BASE IMPONIBLE Y CRITERIOS DEL CÁLCULO DE LA TASA

Art. 45.- Se establece el valor de 0.50 centavos de dólar por m³. Volúmenes inferiores a un metro cúbico pagarán el valor base de 1.00 dólar.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Yo tengo una inquietud ahí, hay gente que deja los escombros en la vía por ejemplo si vamos por la vía a la Tranquilla, ahí hay escombros que ya están más de un año, entonces eso tendríamos nosotros como municipio ir y retirar, pero eso va a generar un costo y no está estipulado cuanto deberíamos cobrar por esa tasa.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Pero eso es otra multa eso es por uso de suelo.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Si está aquí la multa.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Pero de todos modos vamos nosotros a levantar los escombros.

INGENIERO DIEGO GALARZA.- Pero si se multa, y se cobra por el servicio

ABOGADO DARWIN SORIA.- bueno eso ya habíamos discutido que también esta las normas para el uso del espacio público, en esa ordenanza



se da el procedimiento para dar el permiso para utilizar la vía pública y si no saca el permiso, también establece las sanciones, ahí está claro eso.

SEÑOR ALCALDE.- Lo que hay que trabajar bastante es en la promoción, para concientizar a la población para que la gente haga conciencia y no boten donde quiera los escombros. Este es un trabajo de equipo, continúe Señor Secretario.

DISPOSICION TRANSITORIA.- La presente ordenanza será aplicada cuando el GAD Municipal cuente con los permisos y autorizaciones correspondientes para el funcionamiento de las escombreras.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todos los artículos existentes en otras normativas vinculantes a la presente Ordenanza, que se superponga o contradigan a la misma.

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate, a los

SEÑOR ALCALDE.- Con esta ordenanza empezaremos a buscar los permisos ambientales respectivos, no se ingeniera Fernanda algo que pueda acotar.

INGENIERA FERNANDA CRUZ.- Buenas tardes con todos, el trámite de regularización lo voy a realizar yo pero de cero a veinte mil metros cúbicos.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Si porque de veinte mil en adelante ya es otro trámite más complicado.

ABOGADO DARWIN SORIA.- La idea de esta ordenanza no es solo trabajar en esta escombrera, la ordenanza le da la facultad tanto a obras pública como a planificación y a la unidad de gestión ambiental, de



buscar otros sitios, si es posible ahorita mismo a la par se puede hacer aprobar por el órgano competente.

SEÑOR ALCALDE.- Bien como hemos analizado el informe de la comisión, hemos hecho algunos cambios a la misma, si no tienen otras sugerencias por favor sírvanse elevar a moción a fin de aprobar la ordenanza.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Señor Alcalde, Señores Concejales, si por favor me ayudan con el artículo 18 que dice informe de planificación, si me ayudan por favor con los requisitos que tengo que pedir al usuario para la emisión del mismo.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Lo que va botar la cantidad de metros cúbicos de acuerdo al permiso de construcción.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Me imagino que deberá haber una solicitud o un certificado de no adeudar para yo pedir.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Perdón Señor Alcalde, estamos queriendo cobrar la tasa de la escombrera, y eso que beba o no deba al municipio no tiene nada que ver solo debe ser la cantidad de metros cúbicos y bota.

ABOGADO DARWIN SORIA.- A ver lo de la solicitud y todo ya tenemos normado que para cualquier trámite el procedimiento administrativo se hará con solicitud, y todos los funcionarios sabemos que deben presentar la solicitud, y para presentar la solicitud, de hecho que ya va con el formulario de no adeudar, criterio que no estaría incluido dentro de la ordenanza, mas allá de eso Arquitecto usted debería guiar a los Señores Concejales que no mas se debería pedir, porque si a mí me vienen y me dicen que pido yo no sé, porque son los Señores Concejales no tenemos la parte técnica que no mas podemos pedir, por eso arquitecto yo si le pediría que nos dé una guía para que este claro en la ordenanza.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Pero estamos haciéndonos más burócratas, el asunto aquí es la escombrera y precautelar eso ese es el objetivo.

ABOGADO DARWIN SORIA.- A nosotros estamos claros, y si el arquitecto quiere poner algo más en la parte técnica, entonces que el arquitecto



exponga al seno del concejo que se puede incorporar en la ordenanza nada más.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Yo entiendo que al momento que un ciudadano acude con un proyecto de construcción a planificación, el departamento de planificación hace la inspección al lugar y va a determinar si ese proyecto va a generar escombros o no, entonces en base a eso y al artículo 14 va a ver si va a salir más de un metro o menos de un metro, y en realidad yo pienso que no deberíamos pedir ubicación geográfica del predio y esas cosas por que únicamente se autoriza o no se autoriza, en base al tipo de material, obviamente que el solicitante va a presentar una solicitud comprada y para adquirir esa solicitud el sigue y paga el trámite administrativo eso sería todo.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Bueno solo estoy comentando a ver si el concejo considera de que si algo se pide sino simplemente no se ha de pedir nada más el asunto sé que aquí, se hace un tratamiento diferenciado que se hace mención aquí para rellenos particulares, entonces ahí dice planificación autorizara, y yo no sé bajo que parámetros se pueda autorizar rellenos particulares, y lo otro, como dicen no es problema el proceso administrativo, si viene y dice que quiere pagar el pagara aunque aquí no se dice cuál será el procedimiento porque inspección no se dice tampoco acá, ni nada, entonces estamos en un proceso administrativo, no es como dice acá eso ya se sabe, ya se entiende, y se está normando, se está regulando y este espacio es para eso, eso que quede claro.

SEÑOR ALCALDE.- Pongamos una transitoria.

ABOGADO DARWIN SORIA.- A ver yo si digo que estos espacios son buenos para disertar, el arquitecto está solicitando que a lo mejor el tiene otra idea otros requisitos que piensa que son necesarios, entonces que quede claro en la ordenanza y que el arquitecto nos diga que falta y con eso el concejo sabrá aceptar o no.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Por ejemplo en el caso de escombros urbanos, nosotros por lo menos debemos tener un permiso de construcción que se debería presentar, porque si son construcciones clandestinas, que no tienen permisos, aparte le van a dar un servicio, de escombros, el asunto es que se tiene que ir cumpliendo con todos los



procedimiento legales, entonces si no saco el permiso a su debido momento, al momento de dejar los escombros será el momento de revisar si tiene o no documentación, lo otro el asunto de los rellenos, necesariamente se debe contar con un informe de gestión de riesgos por el tema de deslizamientos deslaves, lo que sea para saber en dónde se va a rellenar, son criterios técnicos que no se puede hacer directamente para decir vayan y rellenen, es un asunto muy complicado por ejemplo en una construcción, no se puede autorizar rellenos de más de dos metros, cuando sabemos que ahí luego van a quiere construir, no se puede por lo menos en construcciones urbanas se debe presentar el permiso de construcción, porque se observó de parte del INPC, que se norme las demoliciones, porque se entendería que una demolición también fue autorizada. Porque lo inventarios patrimoniales están ya considerados para salvaguardar las casas antiguas que tienen algún valor arquitectónico, porque por ejemplo casas de la avenida que estén inventariadas, no se podrían demoler, pero como nosotros no tenemos una ordenanza del tema de demoliciones que ya se habló, vamos a estar también, tal vez autorizando otros temas fuertes es un parámetro que estoy exponiendo para que se vaya entendiendo.

ABOGADO DARWIN SORIA .- Para quedar un poco más claro el artículo 17 dice lo siguiente : (Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deben acercarse al Departamento de Planificación, a solicitar la inspección respectiva,...) en ese momento el arquitecto tendrá que hacer la inspección para determinar el volumen de los escombros y tierras dispuestas en la escombrera, hace la inspección y ahí determina el volumen y no se arquitecto si ahí mismo le aumentamos en el sector urbano los peticionarios deberán presentar el permiso de construcción, porque ahí el arquitecto ya se respalda en eso de los bienes que controla el INPC.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Claro porque ahí ya se puede controlar

SEÑOR ALCALDE.- Que se le incremente eso entonces.



SEÑOR SECRETARIO.- El artículo 17 queda de la siguiente manera:

Art. 17.- Las Cooperativas de transporte, las personas naturales que realizan el servicio de transporte de escombros, como también los propietarios de los predios, y contratistas, deben acercarse al Departamento de Planificación, a solicitar la inspección respectiva, con el fin de determinar el volumen de escombros y tierras que serán dispuestos en la escombrera. El informe técnico emitido por el la Dirección de Planificación, será puesto en conocimiento de la Unidad de Rentas del GAD Municipal quien emitirá el respectivo título de crédito para el pago correspondiente, en el sector urbano deberá adjuntar el permiso de construcción.

SEÑOR ALCALDE.- Alguna otra sugerencia más Señores Concejales.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Pues bien me nace una inquietud, Arquitecto, en la disposición transitoria donde dice permisos y autorizaciones, no si hoy primero hoy por ley contamos con los estudios técnicos donde realmente va a funcionar la escombrera, porque si me gustaría que al menos en las parroquias donde dice el artículo 19 que se va a coordinar con los gobiernos parroquiales se socialice en donde va a funcionar hasta cierto punto la escombrera o técnicamente.

ARQUITECTO EDWIN MORENO.- Bueno en la ordenanza si se dice que, tanto, planificación en coordinación con dos departamentos más se va a hacer un estudio de varios lugares para regularizar esos lugares y si es necesario se ha de declarar de utilidad pública algún predio que haya que regularizar.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Bien Señor Alcalde, señores directores departamentales, una vez que se ha debatido en segunda instancia la ordenanza Para El Servicio Especial De Disposición Final De Escombros, Tierra De Excavación, Y Tasa De Cobro Por Este Servicio, elevo a moción para que sea aprobada la misma en segundo debate fundamentado en el artículo 57 literal a del COOTAD.

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA.- Apoya la moción.



SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILANEZ: Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia se aprueba en segundo debate la Ordenanza Para El Servicio Especial De Disposición Final De Escombros, Tierra De Excavación, Y Tasa De Cobro Por Este Servicio.

RESOLUCIÓN N° 012-30-01-2017-GADMP.- SEGUNDO PUNTO.- ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE DE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE ENERO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TLGO. EFRAÍN AIMARA, ING. JUAN GUEVARA, SRTA. KATHERYNE GAVILANEZ, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; RESUELVEN POR UNANIMIDAD: APROBAR EN SEGUNDO DEBATE LA ORDENANZA PARA EL SERVICIO ESPECIAL DE DISPOSICIÓN FINAL DE ESCOMBROS, TIERRA DE EXCAVACIÓN, Y TASA DE COBRO POR ESTE SERVICIO.

3.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA RENOVACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.



SEÑOR ALCALDE.- Señor secretario existe la carta pertinente que se envía a los señores Concejales de lectura con todos los informes respectivos de lectura.

SEÑOR SECRETARIO.- Da lectura.

Oficio N.055-A-GADMSCP
Patate, 30 de enero de 2017

Señores
CONCEJALES DEL GADM PATATE
Presente

De mi consideración:

Se ha previsto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social suscribir los respectivos convenios para los servicios de Desarrollo Infantil y Atención a Personas con Discapacidad.

En tal virtud y dando cumplimiento a la normativa vigente solicito al Concejo Municipal la autorización para la firma de los respectivos convenios con el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES.

Para su conocimiento adjunto la documentación pertinente.

Por la atención que dispense a la presente, agradezco infinitamente.

Atentamente



Lic. Medardo Chiliquina
ALCALDE DEL CANTÓN PATATE





ASESORIA JURIDICA

Patate, 30 de enero del 2017
MEMORANDO Nº 022-DJ-GMP-2017

PARA: Lic. Medardo Chilingua
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE PATATE

DE: Ab. Darwin Romeo Soria V.
PROCURADOR SINDICO.

ASUNTO: INFORME SOBRE CONVENIOS MIES

RECIBIDO
30 ENE 2017
SECRETARIA GENERAL

Handwritten notes:
Dpto - s/o
Darwin Soria
Dpto

Señor Alcalde.

Como es de su conocimiento esta por firmarse la renovación del **CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL - MIES Y GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL DE PATATE PARA LA IMPLEMENTACION DE SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL**, así como para los demás servicios que presta el MIES, por lo que me permito indicar lo siguiente.

BASE LEGAL

CONSTITUCION DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR

Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado..."

Art. 85.- La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

LEY ORGÁNICA PARA LA JUSTICIA LABORAL Y RECONOCIMIENTO DEL TRABAJO EN EL HOGAR:

DE LAS REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 14 por el siguiente: "Art. 14.- Contrato tipo y excepciones.- El contrato individual de trabajo a tiempo indefinido es la modalidad típica de la contratación laboral estable o permanente, su extinción se producirá únicamente por las causas y los procedimientos establecidos en este Código.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Publicas en su Art. 115.- dice:



ASESORIA JURIDICA

*Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

CODIGO ORGANICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMIA Y DESCENTRALIZACION:

Art. 60 Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: **literal n).-** Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. **Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia.**

CONCLUSIONES:

- 1.- De la norma legal transcrita podemos observar que una de las políticas del Estado es la de entregar una atención prioritaria entre otros a los niños (as) así como a los demás grupos que necesiten la atención prioritaria; por lo que para cumplir con este objetivo es necesario aplicar políticas públicas que estén encaminadas hacer efectivo el buen vivir y todos los derechos consagrados en la constitución.
- 2.- Conforme lo determina el Código Orgánico de Finanzas Publicas en caso de que se llegue a suscribir el presente convenio se deberá contar con la partida presupuestaria correspondiente con la suficiente disponibilidad económica para cubrir con la contra parte del GAD Municipal.

CRITERIO JURIDICO:

Por todo lo anotado señor Alcalde en base a la normativa invocada es criterio de quien suscribe el presente informe que es procedente la suscripción de los indicados convenios por lo que previo a legalizar con su firma dichos convenios el l. Concejo los deberá autorizar. Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,


Abg. Darwin Romeo Soria Vaca
PROCURADOR SINDICO

DEPARTAMENTO Jurídico
PATATE
Gobierno Municipal



Oficio Nro. MIES-CZ-3-DDA-2017-0099-OF

Ambato, 27 de enero de 2017

Asunto: INVITACIÓN A FIRMA DE CONVENIOS MIES 2017

Señor Licenciado
Luis Modardo Chilibingua Guambo
Alcalde
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SAN
CRISTOBAL DE PATATE
En su Despacho

RECEIVED
30 ENE 2017
08422
DIRECCIÓN DISTRITAL

De mi consideración:

Recibo un cordial y atento saludo, de parte de la Dirección Distrital MIES - Ambato, a la vez deseándole éxitos en las funciones que usted desempeña.

Por medio de la presente tengo a bien invitar a la "**Firma de convenios de los servicios Desarrollo Infantil, Protección Especial, Discapacidades y Adultos Mayores**", evento a realizarse el día **martes 31** de enero del presente año a las 10h00, en el Salón Auditorio Nro. 1 de la Gobernación de Tungurahua.

Seguros de contar con su valiosa presencia, anticipo mis agradecimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Leda Maria Josefa Quisintuña Telenchana
DIRECTORA DISTRITAL AMBATO

*Aguardar a fin
de atender a la
invitación*



CERTIFICACIÓN

N#017-2017-DEGMP

PARA: Lrdo. Medardo Chiliguinga
ALCALDE

En atención a su requerimiento, se emite la presente partida presupuestaria y disponibilidad económica para:

CENTROS INFANTILES DEL BUEN VIVIR CIBV



SECRETARÍA GENERAL

Una vez revisado el Presupuesto General del Gobierno Municipal del Cantón Patate del 2016, me permito certificar sobre la existencia de la Partida Presupuestaria.

NÚMERO	DENOMINACIÓN	VALOR
7.3.06.05.23	Proyecto Mies - CIBV	\$ 156.819,91
7.3.01.04.01	Energía eléctrica	\$ 2.562,00
7.3.01.05.01	Telecomunicaciones	\$ 2.012,00
7.3.08.04.01	Material de oficina	\$ 2.560,00
7.3.08.05.01	Materiales de aseo	\$ 2.000,00
7.3.04.99.02	Mantenimiento varias obras de infraestructura	\$ 4.320,00
7.3.06.05.15	Asistencia a grupos de asistencia prioritaria	\$ 18.030,00



Particular que pongo en su conocimiento para los fines constituyentes.

Patate, 30 de Enero del 2017

Atentamente,

Dr. Ángel López
DIRECTOR FINANCIERO



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	VALOR
1000000	Salario	\$ 200000
1000001	Alquiler	\$ 100000
1000002	Transportación	\$ 50000
1000003	Comunicación	\$ 20000
1000004	Alimentación	\$ 10000
1000005	Seguros	\$ 50000
1000006	Impuestos	\$ 100000
1000007	Mano de obra	\$ 100000
1000008	Material	\$ 50000
1000009	Equipos	\$ 100000
1000010	Industria	\$ 50000
1000011	Alquiler de maquinaria	\$ 100000
1000012	Mano de obra especializada	\$ 100000
1000013	Mano de obra no especializada	\$ 100000
1000014	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000015	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000016	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000017	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000018	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000019	Mano de obra contratada	\$ 100000
1000020	Mano de obra contratada	\$ 100000



CERTIFICACIÓN

N#018-2017-DFGMP

PARA: Leda Medardo Chilibuiga

ALCALDE

En atención a su requerimiento, se emite la presente partida presupuestaria y disponibilidad económica para:

CENTRO DE DISCAPACIDADES Y FAMILIA



Una vez revisado el Presupuesto General del Gobierno Municipal del Cantón Patate del 2016, me permito certificar sobre la existencia de la Partida Presupuestaria.

NÚMERO	DENOMINACIÓN	VALOR
7.3.06.05.29	Proyecto desarrollo integral de personas con discapacidad	\$ 59.718,96
7.3.01.04.01	Energía eléctrica	\$ 457,50
7.3.01.05.01	Telecomunicaciones	\$ 366,00
7.3.08.04.01	Material de oficina	\$ 297,50
7.3.08.05.01	Materiales de aseo	\$ 297,50
7.3.04.99.02	Mantenimiento varias obras de infraestructura	\$ 483,00
7.3.06.05.15	Asistencia a grupos de asistencia prioritaria	\$ 29.314,20



Particular que pongo en su conocimiento para los fines consiguientes.

Patate, 30 de Enero del 2017

Atentamente,

Dr. Ángel López
DIRECTOR FINANCIERO





SEÑOR ALCALDE.- En este punto se les adjunta la documentación pertinente para conocimiento de la misma eso nos manifiesta la ordenanza, entonces solicito Señores Concejales a fin de que se proceda a la firma de este convenio, claro que en otras ocasiones se enviaba copia del convenio, hoy aún del MIES no han enviado, pero creo que para avanzar este proceso, se ve prudente a través del MIES hacer la firma del convenio del día de mañana, y es prudente antes de hacer el convenio el concejo digne autorizar obviamente siguiendo todos los parámetros legales, y los requisitos pertinentes para la autorización del convenio, alguna inquietud por favor a fin de poder continuar.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Doctor Ángel, la cuestión del centro de discapacidad el ingreso 59.000,00 es el proyecto, y se gasta 29.000.00 en asistencia a grupos de asistencia a grupos de asistencia prioritaria, en el otro que es más alto se gasta menos, el último rubro.

DOCTOR ANGEL LOPEZ.- Perdón Señor Alcalde, Señores Concejales, s que depende de la forma de cómo está concebida cada uno de los convenios, el un convenio por ejemplo la obligación de la municipalidad es atender con el pago a dos funcionarios, psicólogo y fisioterapeuta, entonces esos fondos tiene que salir como contraparte, más bien para explicar de mejor manera, el un convenio es de 156.000, que nos da el mies y el otro, es de 59.000.00 y lo otro es la contraparte que va a dar la municipalidad, esos fondos como siempre lo hemos hecho, tratamos de optimizar de los fondos de la institución, como el caso de energía eléctrica, como el pago de materiales de oficina, y el resto tenemos un rubro que se llama asistencia a grupos de asistencia prioritaria, a esto cargamos todas las otras obligaciones y contrapartes como lo estamos manifestando, en esta si sale más alto porque solo el pago de los dos funcionarios esta en los 24.000.00 dólares.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Para ambos proyectos que personal se necesita.

DOCTOR ANGEL LOPEZ.- En el uno todo el personal esta conseguido en base al personal que está en las hojitas adjuntas y en base a s eso contratamos, eso está financiado por el MIES pero del municipio solo se



paga a dos funcionarios en un convenio por eso es que la contraparte sube a 29.000.00

INGENIERO JOHN MARCIAL.- En caso de los CIBV se requiere trece parvularias, por que la norma técnica dice que se necesita una parvularias por cada diez niños, como son 130 niños son 13 parvularias o auxiliares que se llaman ahí, ellas tienen un promedio de 514 con beneficios de ley, que nos da 76.889,00 que eso es cargado al MIES, y en el caso de discapacidades, tenemos seis en total igual la norma técnica involucra lo mismo y ahora la cobertura se amplió para 30 y ahí se requiere dos facilitadoras y dos auxiliares de cuidado que es financiado por el MIES, y como contraparte municipal es una psicóloga y una fisioterapeuta, de ahí la contraparte de la municipalidad.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Ósea en los CIBV y en los centros de discapacidad, necesitan trece personas.

INGENIERO JOHN MARCIAL.- Si son trece para los tres centros para Tahuacha, Patate y Sucre, más las tres técnicas coordinadoras que son pagadas por el propio MIES y para discapacidades seis personas, dos facilitadoras dos auxiliares de cuidado la fisioterapeuta y la psicóloga.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Otra cosita Ángel, tú le relacionas el presupuesto 2017 con el 2016.

SEÑOR ALCALDE.- Claro es el mismo.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- No aumenta ni disminuye.

DOCTOR ANGEL LOPEZ.- No si esta cambiado, en el presupuesto del 2017 ya consta tanto ingreso como egreso en las partidas, lógicamente en base a los convenios anteriores, pero en un caso es menor el valor que vamos a recibir, no tenemos ningún problema, y en el otro le liquidaremos en el momento correspondiente.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Bueno me venía al caso para tener conocimiento, a ver que personal requiere con cuantos contamos, y el municipio con que aporta y mañana le deseamos suerte.



SEÑOR ALCALDE.- Con estos argumentos señores concejales solicito Señores Concejales sírvanse elevar a moción a fin de autorizar la firma del convenio.

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILANEZ.- Elevo a moción a fin que se autorice al Señor Alcalde para la renovación de firma del convenio de cooperación económica entre el ministerio de inclusión económica y social MIES, y El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Cristóbal de Patate para brindar los servicios de desarrollo infantil y atención a personas con discapacidad fundamentado en el artículo 60 literal n.

SEÑOR ALCALDE.- Existe la moción; ¿Tiene apoyo la moción Señores Concejales?

SEÑOR CONCEJAL EFRAÍN AIMARA.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JUAN GUEVARA.- Apoya la moción

SEÑORITA CONCEJALA KATHERYNE GAVILANEZ: Apoya la moción.

SEÑORITA CONCEJALA LAURA TITE.- Apoya la moción.

SEÑOR CONCEJAL JORGE VEGA.- Apoya la moción.

SEÑOR ALCALDE.- Existe el consenso, en consecuencia se autoriza el punto.

RESOLUCIÓN N° 013-30-01-2017-GADMP.- TERCER PUNTO.- AUTORIZACIÓN AL SEÑOR ALCALDE PARA LA RENOVACIÓN DE FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL MIES, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 30 DE ENERO DEL 2017, CON LA PRESENCIA DEL TLGO. EFRAÍN AIMARA, ING. JUAN GUEVARA, SRTA. KATHERYNE GAVILANEZ, SRTA. LAURA TITE, E ING. JORGE VEGA MUÑOZ; RESUELVEN POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE PARA QUE SUCRIBA EL CONVENIO DE COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y



SOCIAL MIES, Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN CRISTÓBAL DE PATATE PARA BRINDAR LOS SERVICIOS DE DESARROLLO INFANTIL Y ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Sin más que tratar y al haberse agotado el orden del día, el Señor Alcalde declara clausurada la sesión ordinaria siendo las 16h12 minutos, firmando para constancia y unidad de acto el Señor Alcalde y Secretario quien certifica.

Lic. Medardo Chiliquina

ALCALDE GAD PATATE

Ab. Daniel Mosquera Garcés

Secretario General